Ordenanzas fiscales

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Retirada, Transporte y Almacenaje en el Almacén de Villa, de 10 de octubre de 2000

Versión: Modificación publicada el 18/12/2006

Identificador: ANM 2006\141

Tipo de Disposición: Ordenanzas fiscales

Fecha de Disposición: 10/10/2000

Notas:
Redacción vigente para el año 2007. Se detallan las afectaciones producidas desde el año 2001.

Permalinks:
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2000/12/22/(15)/con/20061218/spa/html
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2000/12/22/(15)/con/20061218/spa/pdf

Afectada por:
- Modificado artículo 5 por la modificación de 29 de noviembre de 2006 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Retirada, Transporte y Almacenaje en el Almacén de Villa, de 10 de octubre de 2000. ANM 2006\113
- Modificados artículos 1, 3 y 5 por la modificación de 27 de octubre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Retirada, Transporte y Almacenaje en el Almacén de Villa, de 10 de octubre de 2000. ANM 2005\97
- Modificado título y artículos 2 y 5 por la modificación de 9 de octubre de 2001 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Retirada, Almacenaje y Depósito de Efectos en el Almacén de Villa, de 10 de octubre de 2000. BO. Ayuntamiento de Madrid, 22/11/2001 num 5470, pag 3831-3832.

Afecta a:
- Suprime título II de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de Vertederos Municipales y otros Servicios Especiales del Área de Medio Ambiente y de la Tasa por Prestación de Servicios de Retirada, Almacenaje y Depósito de Efectos en el Almacén de Villa, de 6 de octubre de 1989.

Redacción vigente para 2007

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Retirada, Transporte y Almacenaje en el Almacén de Villa, de 10 de octubre de 2000

Modificado título por la modificación de 9 de octubre de 2001 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Retirada, Almacenaje y Depósito de Efectos en el Almacén de Villa, de 10 de octubre de 2000. BO. Ayuntamiento de Madrid 22/11/2001 núm. 5470 páginas 3831-3832.

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por Prestación de Servicios de Retirada, Transporte y Almacenaje en el Almacén de Villa, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado texto refundido.

Modificado artículo 1 por la modificación de 27 de octubre de 2005 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Retirada, Transporte y Almacenaje en el Almacén de Villa, de 10 de octubre de 2000.

CAPÍTULO I

Hecho imponible

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de retirada, transporte y almacenaje en el Almacén de Villa de cualesquiera efectos que ocupen la vía pública, cuando la prestación de dichos servicios venga motivada directa o indirectamente por el incumplimiento por sus propietarios, poseedores o personas encargadas de su entretenimiento o custodia, de las ordenanzas municipales y normas de policía sobre el uso u ocupación de la vía pública.

Modificado artículo 2 por la modificación de 9 de octubre de 2001 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Retirada, Almacenaje y Depósito de Efectos en el Almacén de Villa, de 10 de octubre de 2000. BO. Ayuntamiento de Madrid 22/11/2001 núm. 5470 páginas 3831-3832.

CAPÍTULO II

Sujeto pasivo

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio.

Modificado artículo 3 por la modificación de 27 de octubre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Retirada, Transporte y Almacenaje en el Almacén de Villa, de 10 de octubre de 2000.

CAPÍTULO III

Devengo

Artículo 4.

La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio.

CAPÍTULO IV

Base imponible y cuota tributaria

Artículo 5.

La base imponible se determinará por volumen de retirada y transporte y de almacenaje de acuerdo con el siguiente cuadro de tarifas:

Epígrafe 1. Retirada y transporte de muebles y enseres de la vía pública.

	Euros
Hasta 8 m^3, o fracción de material retirado y transportado	137,56
Por cada m^3, o fracción que exceda de lo anterior	17,19

Epígrafe 2. Depósito en el Almacén de Villa de muebles o enseres.

	Euros
Por cada m^3, o fracción de material almacenado y día	0,38

Modificado artículo 5 por la modificación de 29 de noviembre de 2006 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Retirada, Transporte y Almacenaje en el Almacén de Villa, de 10 de octubre de 2000.

Modificado artículo 5 por la modificación de 27 de octubre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Retirada, Transporte y Almacenaje en el Almacén de Villa, de 10 de octubre de 2000.

Modificado artículo 5 por la modificación de 9 de octubre de 2001 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Retirada, Almacenaje y Depósito de Efectos en el Almacén de Villa, de 10 de octubre de 2000. BO. Ayuntamiento de Madrid 22/11/2001 núm. 5470 páginas 3831-3832.

CAPÍTULO V

Exenciones

Artículo 6.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes y las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

CAPÍTULO VI

Normas de gestión

Artículo 7.

El pago de la tasa se hará efectivo en la forma y plazos que se determinan en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

CAPÍTULO VII

Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 8.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

Disposición derogatoria.

Queda derogado el título II de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por utilización de vertederos municipales y otros servicios especiales del Area de Medio Ambiente y de la Tasa por Prestación de Servicios de Retirada, Almacenaje y Depósito de Efectos en el Almacén de Villa, así como cuantos preceptos se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición final.

La presente ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid" o en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".